



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo-
Solicitante	Moviaval S.A.S.
Garante	Víctor Augusto Zapata Echavarría
Radicado	05001 40 03 013 2018 01033 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1431
Asunto	Termina proceso por aprehensión del vehículo

Por cuanto en escrito precedente la apoderada judicial de **Moviaval S.A.S.**, doctora Lina María García Grajales, informó al Despacho que la motocicleta de placas **NKY77E**, ya fue aprehendida y se encuentra en custodia del demandante, el Despacho considera pertinente acoger la súplica de la parte solicitante.

Por todo lo anterior, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria -Aprehensión y Entrega de Vehículo-, instaurado por **Moviaval S.A.S.** en contra del señor **Víctor Augusto Zapata Echavarría**.

SEGUNDO: Levantar la orden de aprehensión del vehículo Motocicleta de placas **NKY77E**, de propiedad del demandado, ante los **Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín®**, por cuanto el vehículo en mención ya fue retenido y se encuentra en poder del acreedor de la garantía mobiliaria, por lo tanto, el Despacho Comisorio 266 de fecha 14 de noviembre de 2018, deberá ser devuelto en el estado en que se encuentre. Para el efecto, se ordena expedir el oficio respectivo.

TERCERO: Requerir a la apoderada solicitante doctora Lina María García Grajales, para que allegue al Juzgado el Despacho Comisorio 266 de fecha 14 de noviembre de 2018, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Se ordena el archivo del presente proceso previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

**PAULA ANDR
JUEZ
JUZGADO 013 CIVIL**

Firma

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 244. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020 _a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2f93301266d5e505d6fb837083c59ddf000e68deff0118ac8c51fbac1bf901

Documento generado en 14/12/2020 06:09:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**